

RESOLUCIÓN N° 0906-2022-MEP

PODER EJECUTIVO. San José, al ser las diez horas del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

Se conoce la aplicación de la metodología de pago de salarios de la personas funcionarias del Ministerio de Educación Pública (en adelante MEP), por motivo de la problemática que se ha presentado en la sistematización informática de pagos.

RESULTANDO

1. Que a partir del inicio del curso lectivo 2022, el Ministerio de Educación Pública, como parte de sus funciones ordinarias y con el objeto de garantizar el acceso a la educación de todas las personas estudiantes matriculadas, contrajo obligaciones salariales con su personal docente y administrativo, las cuales no ha sido posible honrar debido al ataque cibernético que afecta los sistemas informáticos del Ministerio de Hacienda, en particular Integra 2 que administra la planilla del MEP.
2. Que, debido al ataque cibernético el Poder Ejecutivo declaró estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Ejecutivo No. 43542-MP-MICITT del 08 de mayo del 2022.
3. Que resulta necesario implementar medidas de contingencia para honrar los pagos de salarios al personal del Ministerio de Educación Pública.

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo N° 140 de la Constitución Política, son deberes y atribuciones del presidente y del respectivo Ministro de Gobierno, vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas. Así mismo, el artículo N° 146 de la Carta Magna establece que para la validez de los decretos, acuerdos, resoluciones y órdenes del Poder Ejecutivo, se requieren las firmas del presidente de la República y del Ministro del ramo.
- II. Que, desde el martes 12 de abril del 2022, Costa Rica recibió un fuerte ataque cibernético sobre las bases de datos del Ministerio de Hacienda y a la fecha se siguen recibiendo nuevos ataques a distintas bases de datos de otras instituciones.
- III. Que, ante la situación del ciberataque, el cual no tiene precedentes en el país, de avanzada tecnología y una invasión a la seguridad nacional, se causaron alteraciones intensas en el normal funcionamiento de los sistemas informáticos de recaudación, trazabilidad y atención de las personas física y jurídicas contribuyentes, generando pérdidas, daños y riesgos mayores futuros para los bienes de la colectividad que son la hacienda pública, así como para el derecho fundamental a la privacidad de las personas.
- IV. Que, a raíz del ataque sufrido, el Poder Ejecutivo procedió a declarar Estado de Emergencia Nacional en todo el Sector Público del Estado Costarricense, debido a los cibercrímenes que han afectado la estructura de los Sistemas de Información de distintas instituciones del país. Dicha declaratoria fue emitida mediante Decreto Ejecutivo N° 43542-MP-MICITT.
- V. Que entre los servicios afectados se encuentran los sistemas de generación de planillas del Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda (Integra 2);

esto ha ocasionado que una cantidad considerable de personas funcionarias del sector de la educación pública, estén sufriendo afectaciones en sus salarios.

- VI. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978, establece en su artículo 4, que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.
- VII. Que el artículo 2 de la Ley N° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, establece que la finalidad de la norma *“es conferir un marco jurídico ágil y eficaz, que garantice la reducción de las causas del riesgo, así como el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de emergencia.*

Asimismo, esta Ley tiene la finalidad de definir e integrar los esfuerzos y las funciones del Gobierno Central, las instituciones descentralizadas, las empresas públicas, los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, que participen en la prevención y atención de impactos negativos de sucesos que sean consecuencia directa de fuerza mayor o caso fortuito”.

- VIII. Que el artículo 4 de la Ley N ° 8488 de cita, define que el Estado de Emergencia debe ser decretado *“(…) con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política”,* así como que, la emergencia en sí es un *“Estado de crisis provocado por el desastre y basado en la*

magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación" y por desastre, que es una "Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar, en una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de vidas y de salud de la población, destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos al ambiente".

- IX. Que el artículo 31 de la Ley N° 8488 de cita, consigna que, la declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener los recursos económicos necesarios, para atender la afectación pública, señalándose la reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control interno y las revisiones de la Contraloría General de la República.
- X. Que en el decreto de emergencia nacional N° 43542-MP-MICITT, se tienen comprendidas todas las acciones, *obras y servicios necesarios para poder contener, solucionar y prevenir nuevos ataques en contra de los Sistemas de Información del Estado Costarricense*. Asimismo, se indica que la *declaratoria de emergencia será comprensiva de toda la actividad administrativa del Estado cuando sea estrictamente necesario para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando inequívocamente exista el nexo de causalidad entre el hecho provocador del estado de emergencia y los daños provocados en este efecto,*

entendidos estos como aquellas acciones que se realicen en el marco de la Ley General de Salud, Ley General de Policía y la aplicación del Régimen de Excepción aplicable a la declaratoria de emergencia nacional.

- XI. Que el Gobierno de la República, en aras de buscar una solución efectiva fundamentada en la necesidad de proteger el interés superior de las personas menores de edad estudiantes , mantener la continuidad de los servicios públicos educativos y para solventar las necesidades básicas de miles de familias costarricenses que dependen de un salario pagado por el Ministerio de Educación Pública, llamó al diálogo a las diferentes representaciones oficiales de las organizaciones sindicales del sector educación, propiamente al APSE, SEC y ANDE. Este encuentro fue llevado a cabo el 21 de mayo de 2022.

- XII. Que, producto del diálogo con los representantes sindicales, se llegó a un acuerdo para ejecutar un plan de pago de salarios, bajo una metodología especial, que permita solventar las necesidades básicas del personal del magisterio afectado y sus familias.

- XIII. El decreto de emergencia emitido por el Poder Ejecutivo, avala la aplicación de medidas de carácter extraordinario con el fin de proteger y salvaguardar los intereses de la colectividad, que se vean perjudicados con el evento. Propiamente, la Ley de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, prevé y desarrolla principios como estado de necesidad y urgencia, razonabilidad y proporcionalidad, y solidaridad.

- XIV. Que, de conformidad con el Oficio No. DM-0950-2022 suscrito por el Ministro de Hacienda, *“el Ministerio de Hacienda realizará los ajustes que solicite el Ministerio de Educación para dotar de recursos las subpartidas presupuestarias correspondientes a remuneraciones, garantizando el contenido presupuestario para el pago de salarios de los trabajadores de ese*

ministerio, de acuerdo con lo presupuestado para el ejercicio económico 2022. Asimismo, en caso de faltantes debido a montos por recuperar, se gestionarán las reasignaciones de recursos mediante decreto ejecutivo o modificación de aprobación legislativa, ante las autoridades competentes”.

XV. En caso de que la metodología de pago dispuesta en la presente resolución, como medida de contingencia especial para atender la emergencia antes descrita genere pagos de más, los mismos se recuperarán de conformidad con lo dispuesto por la segunda parte del artículo N°173 del Código de Trabajo, el voto de la Sala Constitucional N° 2001-06692 y el dictamen N° C-309-2021 de la Procuraduría General de la República, que en lo que interesa señalan:

- Artículo N° 173 del Código de Trabajo (Segunda parte):

“Las deudas que el trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso, se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el Patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda”.

- Sala Constitucional vot N° 2001-06692 de las 14:13 horas del 17 de julio del 2001:

“Cuando se trata de recuperar dineros que se han pagado en exceso a favor de servidores públicos, ha considerado la Sala Constitucional que entran en juego varios elementos: como el concepto de probidad, elemento que a su juicio debe estar presente, de forma permanente, en la relación de servicio del Estado y sus funcionarios y empleados, de manera que no se puede prescindir de la buena fe y del correcto comportamiento que deben observar los servidores públicos; por otro lado, son importantes los principios de igualdad y de justicia, que regulan la materia salarial; de manera que si se han establecido por la vía del convenio, reglas claras y unívocas que

determinan cómo se calcula y paga el salario, las infracciones a esas reglas, exigen que se revise, directamente, lo actuado, para evitar que se dé un enriquecimiento ilícito del servidor, ni que el Estado cometa una injusticia pagando de menos. Así las cosas, por las limitaciones a que están sometidos los servidores públicos, y sobre todo en aplicación del principio de legalidad presupuestaria, pues en el fondo se trata del manejo de los fondos públicos, se exige hacer los rebajos respectivos a fin de recuperar esos dineros.”

- Por su parte el dictamen C-309-2021 de la Procuraduría General de la República, señala:

“1. La Administración Pública, en su condición de entidad patronal, está obligada a recuperar los pagos efectuados en exceso o por error a favor de sus servidores o exservidores, como resguardo oportuno de los fondos públicos puestos a su alcance.

2. Si el pago efectuado indebidamente se originó en un error aritmético, informático o material de la Administración, en aras del principio de buena fe y el deber de probidad, el funcionario es el primer obligado a devolver las sumas recibidas de modo irregular.

3. En su defecto, la recuperación de esos dineros puede hacerse mediante rebajos directos de planilla, aplicados de forma proporcional a su salario, en al menos cuatro tractos y sin intereses, para lo cual debe hacerse únicamente una comunicación previa al funcionario sobre los términos en que se aplicará el rebajo. Tal devolución también puede ser objeto de un arreglo de pago con el servidor.

4. La hipótesis de que a un funcionario le sea depositada una alta suma de dinero que no le corresponde –por el orden de varios millones de colones- en un solo tracto, es claro que alerta sobre la existencia de un evidente error,

del cual el funcionario no puede desentenderse ni sacar provecho indebido. Ergo, no debe disponer libremente de esos fondos que sabe que no le pertenecen legítimamente.

5. *La comisión de un error de esa naturaleza se traduce en la inmediata obligación del funcionario de repetir lo pagado, esto como una exigencia básica del principio general de buena fe y del deber de probidad, sabiendo que el legítimo titular de esos fondos es la Administración en su condición patronal.*

6. *Así, en la hipótesis consultada, el primer obligado a informar de la situación y poner de inmediato el dinero a disposición del Estado es el funcionario. Pero si así no lo hiciere de su propia iniciativa, la Administración puede prevenirle que reintegre el dinero en un solo tracto, toda vez que bajo esas circunstancias no existe la posibilidad de causarle un perjuicio irrazonable al servidor.*

7. *También en el supuesto de un exfuncionario al cual por error se le acreditó en su cuenta un monto de dinero por parte de la Administración en forma errónea, tenemos que resulta obligado -ya no dentro de relación laboral o de servicio, pero sí bajo los principios generales en materia de responsabilidad- a devolver íntegramente lo pagado, restituyendo de esa forma los fondos públicos recibidos de modo irregular. De lo contrario se propiciaría un enriquecimiento sin causa para esa persona.*

8. *Igualmente, en observancia del Principio de Buena Fe, ese exfuncionario habría de reintegrar de inmediato y en forma voluntaria los fondos que le fueron acreditados por error. No obstante, en caso de que ello no fuera así, la Administración habrá de tomar las acciones administrativas correspondientes a efectos de recuperar ese dinero, y, en última instancia, acudir a la vía judicial a plantear el respectivo cobro”.*

Caso contrario, las sumas o remanentes que resulten en favor de las personas trabajadoras, serán pagados apenas se reanude el funcionamiento del sistema Integra 2 y se puedan evidenciar esas diferencias a favor de las personas trabajadores en el sistema informatizado.

- XVI. Que, para proceder al pago por parte de la Tesorería Nacional, debe dictarse esta resolución administrativa, que justifica y fundamenta el mismo, ya que esta es una medida extraordinaria debido a la situación de emergencia nacional que afronta el país. Asimismo, se requiere, mediante esta resolución, dar aviso a las personas docentes que son sujetas de los pagos a realizar, así como de los posibles rebajos por sumas pagadas de más y de los pagos de diferencias de forma retroactiva según corresponda.

POR TANTO:

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO DE
LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

RESUELVEN:

PRIMERO. SOBRE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE PAGO: Para el caso de las personas educadoras a las cuales no ha sido posible sistematizar a nivel informático su asignación de lecciones, recargos y ampliación de jornadas, con motivo de la caída de sistemas informáticos ocasionada por los ataques cibernéticos, se aplicará la siguiente metodología de pago salarial de forma temporal y como medida de contingencia ante el estado de Emergencia Nacional declarada mediante el Decreto Ejecutivo No. 43542-MP-MICITT:

- 1) El Ministerio de Educación Pública ejecutará el pago de la planilla del personal que se encuentra registrado en el sistema. Asimismo, se incluirán en esta planilla a cerca de 3160 (tres mil ciento sesenta) funcionarios del título I y título II del Estatuto del Servicio Civil, que se han detectado con problemas de pago.
- 2) El Ministerio de Educación Pública pagará a esas personas el salario base, el incentivo didáctico, anualidades y la carrera profesional según corresponda a cada caso en particular. Aplicará la retroactividad del pago.
- 3) Adicionalmente, el Ministerio de Educación Pública se creará una planilla extraordinaria para incluir a cerca de 13.000 (trece mil) personas del Título I y del Título Segundo del Estatuto del Servicio Civil, a los cuales les corresponderá el pago por aumento de lecciones, recargos y ampliaciones de jornada. Este pago corresponderá a 8 lecciones adicionales en promedio para educadores de secundaria y enseñanza especial según corresponda, y 15 lecciones adicionales en promedio para educadores de primaria y preescolar (50% del salario base en promedio). Este pago será retroactivo, y se pagará únicamente a aquellas personas a las que se les adeuda el pago de lecciones y recargos correspondientes al curso lectivo 2022, por cuanto no se ha podido ingresar manualmente este detalle de información en el sistema.
- 4) Con Posterioridad, el Ministerio de Educación Pública procederá con la recuperación de los montos pagados de más, conforme a la ley, mediante deducción de planilla. Para ello, se respetará el ingreso mínimo a cada persona trabajadora, de conformidad con los artículos 171, 172, 173 del Código de Trabajo y normativa conexas aplicables. El Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio de Educación, generará una herramienta tecnológica que permita establecer en forma automática las

compensaciones (neteo) que corresponda en cada caso individual, dentro del mismo periodo fiscal.

- 5) Aquellas personas que completaron un mayor número de lecciones recibirán la diferencia, de forma retroactiva, una vez restablecido el sistema.

SEGUNDO. PRESUPUESTO: El presupuesto que se utilizará para realizar los pagos convenidos, es el correspondiente a remuneraciones del Ministerio de Educación Pública.

TERCERO. EQUILIBRIO EN EL PRESUPUESTO DE REMUNERACIONES DEL MEP: El Ministerio de Hacienda realizará los ajustes que solicite el Ministerio de Educación para dotar de recursos las subpartidas presupuestarias correspondientes a remuneraciones, garantizando el contenido presupuestario para el pago de salarios de los trabajadores de ese ministerio, de acuerdo con lo presupuestado para el ejercicio económico 2022. Asimismo, en caso de faltantes debido a montos por recuperar, se gestionarán las reasignaciones de recursos mediante decreto ejecutivo o modificación de aprobación legislativa, ante las autoridades competentes.

CUARTO. PLAZO DE LA RESOLUCIÓN Y COMUNICACIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: La presente resolución regirá por un plazo de tres meses a partir de su emisión, prorrogable si se mantienen las condiciones de emergencia que justificaron su dictado. De la misma se hará notificación formal a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que sea incorporada dentro del plan de atención de la emergencia nacional, declarada por el Decreto Ejecutivo N° N° 43542-MP-MICITT.

QUINTO. COMUNICACIÓN PREVIA A LAS PERSONAS FUNCIONARIAS ACERCA DE DEDUCCIONES Y PAGOS RETROACTIVOS. Mediante la presente resolución, se le informa a cualquier persona funcionaria dentro del grupo especificado en el punto primero de esta resolución que:

- 1) Cualquier cifra pagada de más a sus salarios y pluses correspondientes les será deducida de su salario en planillas futuras una vez que se recuperen los sistemas informáticos, de acuerdo con el plazo señalado en esta resolución y de conformidad con los artículos 171, 172, 173 del Código de Trabajo y normativa conexas aplicables.
- 2) Los montos faltantes se les pagarán de forma retroactiva en planillas futuras, una vez que se recuperen los sistemas informáticos.

NOTIFÍQUESE.



STEPHAN BRUNNER NEIBIG



ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO
Ministra de Educación Pública



NOGUI ACOSTA JAEN
Ministro de Hacienda